



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-33-33-005-2014-00152-00
Demandante	ARELIS SEVERICHE HOYOS y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Asunto	Ordena remitir expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar con solicitud de corrección de sentencia
Auto sustanciación No.	293

Obra solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en fecha 14/06/2023 (documentos 26 y 27), por la que pretende la corrección de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de noviembre de 2020 y la del auto interlocutorio No. 099 del 18 de junio de 2021.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra los eventos en los que procede la corrección por error aritmético y otros.

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros:** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.*

Como se desprende de la norma transcrita, la posibilidad de corregir la sentencia alude a casos donde existen errores de palabra o alteración de éstas.

Revisado el plenario observa el Despacho que la sentencia y el auto de los cuales se pretende su corrección fueron proferidos por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 13 de noviembre de 2020 y 18 de junio de 2021, respectivamente. Por lo tanto, la solicitud de corrección debió dirigirse al Tribunal Administrativo de Bolívar, por ser el juez que dictó las providencias objeto de la solicitud.

Por lo anterior, esta sede judicial conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por la remisión contenida en el artículo 306 del CPACA, ordenará que por secretaría se remita al Tribunal Administrativo de Bolívar el expediente de



la referencia junto con la solicitud de corrección incoada en fecha 14 de junio de 2023 por el demandante, para que se le imparta el trámite que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir el presente expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, para que se pronuncie sobre la solicitud corrección elevada por el apoderado de la parte demandante en fecha 14 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, déjese las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

EDL



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc04f18fcde277ddabc6ed3d244edc6bc2590fecfd365eb68d36a888cf3177**

Documento generado en 12/07/2023 08:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**